

CURADURÍA URBANA N° 2
MUNICIPIO DE SOGAMOSO
RAFAEL HOMERO PINTO PINTO
CURADOR URBANO N° 2 SOGAMOSO
NIT. 74.337.072-7
RESOLUCION No. 15759-2-21-0024

POR LA CUAL SE NIEGA LICENCIA DE SUBDIVISIÓN
El Curador Urbano del Municipio Sogamoso
En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto
1077-15 y

CONSIDERANDO

1. Que: RAFAEL ANTONIO CAMARGO ALARCON Y AURA ALICIA GUTIERREZ TORRES, solicitan licencia de subdivisión para el predio identificado con CC. N° 01-02-0096-0005-000, Matricula(s) Inmobiliaria(s) N° 095-76242.
2. Que recibida la solicitud se procedió a abrir el expediente con radicado N° 15759-2-20-0827 de fecha 30 de diciembre del 2020 y se da iniciación del trámite contenido en la normatividad vigente.
3. Con la solicitud se aporta paramento 908-19 este documento advierte que el predio se encuentra dividido por derechos de cuota, copia de las cédulas de los solicitantes, de la escritura 574 de fecha 06 de mayo del 2019, de la notaria 1 de Sogamoso, del folio de matrícula inmobiliaria y de la factura del impuesto predial.
4. Se advierte que en la referida escritura de compraventa se vende un derecho de cuota, pero a continuación se aclara que para efectos de posesión y tenencia se entregan linderos particulares. Lo que genera una limitación al dominio.
5. No existiendo el derecho de dominio perfecto en cabeza de los solicitantes de la licencia, no podrían acceder a obtener una licencia de subdivisión por prohibición expresa de la norma, para ilustración se transcribe lo pertinente de el decreto 1077 del 2015, "**Artículo 2.2.6.1.2.1.5. Titulares de las licencias de urbanización, parcelación, subdivisión y construcción.** Podrán ser titulares de las licencias de urbanización, parcelación, subdivisión y construcción los titulares de derechos reales principales, los propietarios del derecho de dominio a título de fiducia y los fideicomitentes de las mismas fiducias, de los inmuebles objeto de la solicitud.

Parágrafo. Los poseedores solo podrán ser titulares de las licencias de construcción y de los actos de reconocimiento de la existencia de edificaciones. "

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR LICENCIA DE SUBDIVISION A RAFAEL ANTONIO CAMARGO ALARCON Y AURA ALICIA GUTIERREZ TORRES para el predio identificado con CC. N° 01-02-0096-0005-000, Matricula(s) Inmobiliaria(s) N° 095-76242.

SEGUNDO: Contra la presente Resolución, proceden los recursos de reposición ante la Curaduría Urbana N° 2 de Sogamoso y el de apelación ante el Alcalde Municipal o su delegado; según lo establece el Artículo 76 del Código Administrativo. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por

CURADURÍA URBANA N° 2
MUNICIPIO DE SOGAMOSO
RAFAEL HOMERO PINTO PINTO
CURADOR URBANO N° 2 SOGAMOSO
NIT. 74.337.072-7
RESOLUCION No. 15759-2-21-0024

escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

TERCERO: Notificar la presente a los solicitantes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Sogamoso, a los quince (15) días del mes de enero de 2021.

CURADURIA URBANA N° 2
SOGAMOSO



RAFAEL HOMERO PINTO PINTO
Curador Urbano N° 2
C/c: Paquete Técnico